

EL COMERCIO

PERIÓDICO NOTICIOSO Y DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

FUNDADOR—JUAN JOSÉ MENDOZA

Director y Administrador—JOSÉ I. MARTINS

PERIÓDICO DE LA TARDE

ESTE PERIÓDICO APARECE
LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE FLORIDA NÚM. 156

SUSCRICION EN ESTA VILLA

Por mes.	1 00
Por Semestre adelantado.	6 00
Por año.	12 00
Número suelto.	0 10
» atrasado.	0 20

Las suscripciones de compañía y exterior abonadas al vencimiento de tres ó más mensualidades, pagarán á razon de \$20 por cada mensualidad.

SOLICITADAS Y REMITIDOS

En las primeras se comprenden los escritos de carácter privado y se publicarán á razon de 15 pesos por columna. En los segundos se comprenden los escritos de interés público, y se publicarán gratis.

No se restituyen á sus autores los escritos que se reciban en la Administracion fueran ó no publicados.

NUESTRO AGENTE

PARA AVISOS Y PUBLICACIONES
EN FRANCIA

EL SR. ALBERT LORETTE
Director de la Société M. de publicité
6, rue Camartin París

EL COMERCIO

INDEPENDENCIA, NOVIEMBRE 26 de 1894

EL OBISPO SOLER Y EL ATENEO

Los literales que en esta localidad corrieron presurosos á cargar de honores al Obispo Soler en su reciente viaje recibiendo bajo palmos, rindiéndole todos los homenajes de que solo son dignos los grandes benefactores de la humanidad ó la patria,—se habrán enterado ya de la actitud asumida por aquel prelado con motivo de la kermesse organizada por el Ateneo de Montevideo.

La prensa liberal de la Capital se ha limitado á dar cuenta del hecho sin formular aún (por razones que nos explicamos) la enérgica protesta á que da lugar la actitud del Dr. Soler,—pero nosotros no tenemos motivos para silenciar la nuestra, contra quien se declara contrario al progreso del país en sus más brillantes manifestaciones.

Es el ATENEO, como todos lo saben, el primer centro científico y literario de la República, y cuenta en su seno á lo más notable del elemento ilustrado y patriótico de la Capital. Sus puertas están francas para los hombres de todas las ideas filosóficas y políticas y en su tribuna se deja en completa libertad el pensamiento para la discusión de las cuestiones que interesan á la humanidad.—Sus fines, pues, se sintetizan en la palabra: **PROGRESO**.

Y á esa benéfica institución, llamada á sembrar tantos bienes para la patria, es á la que el Obispo Soler trata de socavar en su base para sostener con su caída los temblorosos baluartes del oscurantismo.

La eterna lucha de las tinieblas y la luz!

Pero muy pobre éxito van alcanzando las maquinaciones del "lustre jefe de la Iglesia Nacional".—Las familias más distinguidas de Montevideo, desconociendo en este caso la autoridad espiritual del Dr. Soler, y sirviendo notablemente al progreso representado por el Ateneo, se encuentran empeñadas con patriótico entusiasmo en la obra iniciada por aquel importante centro científico,—libres de ridículas preocupaciones.

Después de esta nueva prueba del patriotismo y los sentimientos progresistas del Obispo Soler, ¿qué dirán los literales que na pocos días le recibían bajo palmos en la localidad?

¿Le habrán enviado sus felicitaciones?

REGISTRO SOBRE PROPIEDADES FISCALES

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 19 de 1894

DECRETO

Habiendo la Contaduría General del Estado hecho presente al gobierno los inconvenientes que obstan á la formación del inventario general de los bienes raíces de propiedad de la Nación existentes en todo el territorio de la República y de que esté en posesión el Estado, ya sean fiscales, municipales ó pertenecientes á la Caridad y Beneficencia públicas é Instrucción Primaria;

Por los fundamentos de la exposición de la Contaduría General, y considerando que el Gobierno se halla en el caso de propender á que ese importante detalle de la Hacienda Pública y de la vida administrativa de la Nación quede consignado en la forma más solemne, metódica y circunstanciada en los libros de la Contaduría General, en las cuentas y en las memorias que anualmente se elevan al Cuerpo Legislativo según prescripción constitucional;

Considerando que al llevar á la práctica en la forma minuciosa y circunstanciada que propone la Contaduría General la facción del inventario de propiedades públicas, quedará establecida y clasificada implícitamente la índole y naturaleza de las propiedades radicadas, así en la Capital como en los Departamentos del Interior;

Considerando que es también deber del Gobierno adoptar todas aquellas medidas tendientes á regularizar los elementos constitutivos de la Hacienda Pública, máxime cuando su ejecución no requiere erogación extraordinaria alguna;

Por tales consideraciones el Presidente de la República en Consejo de Ministros acuerda y

DECRETA

Artículo 1º Créase en cada departamento de la República con excepción del de la Capital, una comisión especial honoraria, compuesta del respectivo Jefe Político, Juez Letrado, Presidente de la Junta, Agente Fiscal, Administrador de parafis de Rentas, Inspector de Instrucción Primaria y Escribano actuari.

Art. 2º Dichas comisiones se denominarán "Comisión de inventario de propiedades públicas del departamento de..." y su presidencia serán ejercidas por los dros. Jefes Políticos y Jueces Letrados desempeñando las secretarías de las mismas en calidad de Vocales secretarios. Los Escribanos actuarios de los Juzgados.

Art. 3º Las referidas comisiones funcionarán en los locales de las Jefaturas Políticas.—Una vez constituidas darán aviso al Ministerio de Hacienda acompañando una copia del acta respectiva.

Art. 4º Llenado ese requisito procederán inmediatamente á formar el inventario de todas las propiedades fiscales, municipales, escolares, de beneficencia y de cualquier otra naturaleza ó origen radicadas en el Departamento con sujeción á la forma siguiente:

- Ubicación y descripción general de las propiedades.
- Área de las mismas.
- Extensión edificada y sin edificar.
- Destino actual de las propiedades.
- Estado actual de conservación de los edificios.
- Precedencia y origen de las propiedades.
- Y todas las demás circunstancias y observaciones que requiera la formación de un inventario completo.

Art. 5º Terminados los inventarios departamentales las comisiones respectivas los elevarán al Ministerio de Hacienda con los antecedentes y memorias explicativas del caso, remitiendo simultáneamente previo aviso y bajo relación circunscrita los respectivos títulos de propiedad que existan en los Departamentos á la Escribanía de Gobierno para su debida custodia, debiendo conservar lo que es en el orden metódico más adecuado.

Art. 6º Queda excluida de las disposiciones de este Decreto las tierras comprendidas en los ejidos de las ciudades

Villas y pueblos de la República, con excepción de toda fracción de esos terrenos con construcciones de cualquier clase destinados al servicio público. Las tierras de esos ejidos serán materia de una disposición especial.

Art. 7º Como medida complementaria de los inventarios Departamentales, la Dirección General de Aduanas, la Junta Económico-Administrativa de la Capital, la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública y la Dirección de Instrucción Primaria, procederán en igual forma que la precedida por el art. 4º á inventariar separadamente, cada una de ellas, las propiedades del Estado que respectivamente ocupen ó administren por razón de sus funciones oficiales. Formularán, y así mismo elevarán los inventarios que les incumbe al Ministerio de Hacienda para ser pasados á la Contaduría General, enviando simultáneamente, previo aviso y bajo relación circunstanciada, los títulos de propiedad relativos á las mismas que tengan en su poder, á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su custodia y conservación.

Art. 8º La Escribanía de Gobierno y Hacienda á la que incumbe la custodia de los títulos de propiedades públicas acusará recibos de ellos á las demás oficinas y corporaciones remitentes.

Art. 9º A fin de que el inventario en su formación se disponga, por este decreto pueda ser incorporado á las cuentas generales de los ejercicios económicos que deben ser rendidas al Cuerpo Legislativo en su oportunidad las Comisiones Departamentales y las reparticiones y corporaciones de la Capital enumeradas en el artículo precedente, remitirán al Ministerio de Hacienda las que le son peculiares y memorias respectivas una vez concluidas; tratando de que sea dentro del primer semestre del año próximo venidero de 1895.

Art. 10. Una vez en poder de la Contaduría General del Estado dichos inventarios, y previa la compulsión y organización necesarias, esa repartición procederá á abrir el Gran libro de inventario general de propiedades públicas en el cual asentará por orden riguroso y cronológico de adquisición ó construcción y en forma de cuenta corriente, cada una de las propiedades inventariadas insertamos como parte integrante del propio asiento de cargo ó débito de cada una de ellas las referencias que arrojen los inventarios departamentales los de la Capital y todos los que, actualmente tengan en su poder archivando aquellos por orden numérico que condiga con el que corresponde al asiento del mismo libro si perjuicio de abrir á la vez una cuenta general de propiedades públicas á fin de conocerse en todo momento el valor que aquellas representan.

Art. 11. El libro de propiedades públicas será rubricado por el contador General de la Nación y deberá ser apropiado á la forma especial para el servicio á que se destina.

Art. 12 Dentro del segundo semestre del año entrante la Contaduría General elevará al Ministerio de Hacienda una relación de todas las propiedades públicas estableciendo en ella las clasificaciones y referencias necesarias para el efecto de incorporarse en la cuenta general del ejercicio económico que debe elevarse al cuerpo Legislativo y en las memorias de Hacienda y sucesivamente.

Art. 13. Dentro de los ocho meses contados desde la publicación de este Decreto, la Escribanía de Gobierno y Hacienda remitirá al Ministerio de Hacienda el inventario general de títulos de propiedad comprensivo de los que le hayan sido remitidos y de los que actualmente conserven en su archivo. Esa relación ó inventario de títulos pasará á la Contaduría General será considerada como parte integrante de todos los inventarios de propiedades.

Art. 14 Queda autorizada la Contaduría General del Estado para expedir directamente á las Comisiones Departamentales y Oficina de la Capital, las instrucciones, datos y antecedentes que se le soliciten para facilitar á su vez las explicaciones y aclaraciones necesarias para proceder á la solemne apertura del libro matriz que se crea por decreto.

Art. 15 Por el Ministerio de Hacienda

Se expedirán los nombramientos y comisiones relativas á la constitución de las Comisiones Departamentales y de las oficinas y corporaciones de la Capital quedándole expresamente comisionado dicho Ministerio el cumplimiento de este decreto.

Art. 19 Comuníquese públicamente. JUAN IDIARTE BORDA—FEDERICO R. DIELLA—MIGUEL HERRERA Y OAES—JUAN ME ESTRAZULAS—JUAN J. DIAZ—JUAN CASTRO.

UN PARTE

Marchaba el ganado con trote ligero, levantando polvo del trillado suelo; y alegre lo arreaba el mozo trópero, silvando bajito un aire de cielo. Al llegar á un paso detuvo el arreo para que la tropa tomara un resuello. Silvando las aguas sobre pies de fierro, aéreo alambrado, pasaba el telégrafo en una tes hilos y asadores huecos en forma de orijas; y al verlo el tropeo pensó, sin malicia, al chasque de fierro, que iba hasta su pago de los Cinco Ceibos, pedirle un servicio de buen aparcero.

Acercó el caballo, y como en secreto hablóle así al poste: "O ga, compañero: dígame á mi chimba que le mando un beso, un abrazo fuerte y muchos recuerdos; dígame que vivo con su pensamiento, y que no se aparta de mí ni en los suños. Y á mi madre vieja dígame, aparcero, que no esté afligida, porque sigo bueno y, si Dios me ayuda, volveré contento á darle un abrazo antes de San Pedro."

Apartando el flete del poste de fierro, murmuraba el mozo: "Gracias, aparcero, si algo se lo ofrece, yo soy Juan Arceño y tiene su casa en los Cinco Ceibos

Y con un silbido y dos revuelos, la tropa apurada pasó casi en seco el angosto cauce; y en el polvoriento camino dejando un leve reguero, siguió al trote corto con rumbo á unos cerros. Alegre la arreaba el mozo trópero, silvando bajito un aire de cielo.

B. Fernández y Medin

GACETILLA

AGENCIA
MENSAGERIAS FLUVIALES

NICOLAS CANEPA

25 de Mayo, esquina Plaza Colon

Agencia de vapores y de negocios en general.

Despacho general de Aduana, Agentes Aduaneros y Aduaneros

